



MINISTERIO DE GANADERIA AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

001/2031/2009

Montevideo, 20 JUN. 2011

VISTO: la solicitud de la empresa **CONORIL S. A.** tendiente a que se modifique la Resolución N° 397/009 de fecha 4 de mayo de 2009 en la cual se declara promovida la actividad del proyecto de inversión referente a la construcción de una planta de silos en el departamento de Flores;-----

RESULTANDO: que corresponde adecuar la declaratoria promocional y la concesión de diversos beneficios promocionales para la actividad establecidos en la Resolución N° 397/009 de 4 de mayo de 2009;-----

CONSIDERANDO: I) que el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y la Comisión de Aplicación creada por el art. 12º. de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, consideran que corresponde acceder a lo solicitado;-----

II) que la información complementaria presentada por **CONORIL S. A.** da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998;-----

ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974, la Ley No. 16.906 del 7 de enero de 1998 y la Resolución del Poder Ejecutivo N° 1.248, del 10 de agosto de 2010;-----

----- **EL MINISTRO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA,**-----

-----**EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA,**-----

-----**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS,**-----

-----**en ejercicio de atribuciones delegadas,**-----

-----**R E S U E L V E N:**-----

1º - Derógase la Resolución del Poder Ejecutivo N° 397/009 de fecha 4 de mayo de 2009 por la cual se declaró promovido el Proyecto de Inversión presentado por la empresa **CONORIL S. A.**-----

2º - Declárese promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por **CONORIL S. A.** referente a la construcción de una planta de silos en el

WTO. 00.
M.E.F.

RD115

departamento de Flores, por un monto de UI 26.853.037,57;-----

3º - Exonérese en forma total a la empresa **CONORIL S. A.** de todo recargo incluso el mínimo, derechos y tasas consulares, Impuesto Aduanero Único a la Importación, Tasa de Movilización de Bultos y en general todo tributo cuya aplicación corresponda en ocasión de la importación del siguiente equipamiento previsto en el proyecto y declarado no competitivo de la industria nacional:

- Cuatro (4) silos pulmón modelo 2412 EA – incluye aireación;-----
- Una (1) máquina de prelimpieza de cereales modelo SCS 100;-----
- Un (1) secador de granos metálico galvanizado modelo 60/ADS/CA-CI;-----
- Tres (3) silos de almacenaje modelo 5419 EA;-----
- Tres (3) sistemas de aireación para silos 5419;-----
- Tres (3) roscas barredoras para silo 54 modelo RV-200;-----
- Un (1) silo de almacenaje modelo 7218;-----
- Un (1) sistema de aireación para silo 7218;-----
- Una (1) rosca barredora para silo 72 modelo RV-200;-----
- Un (1) sistema de termometría central con control de aireación;-----
- Una (1) canalización para conducción del cereal e integración de los equipos;-----
- Una (1) plataforma de descarga de camiones SAUD SDS 45.35-11/E;-----
- Un (1) calador extractor de muestras SAUD CAS 180/5950^a;-----

4º- Otórguese a la empresa **CONORIL S. A.** un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición de los materiales y servicios utilizados para la Obra Civil prevista en el Proyecto, por UI 1.828.436,41 Dicho crédito se hará efectivo mediante el mismo procedimiento que rige para los exportadores.-----

5º- Exonerase a la empresa **CONORIL S. A.**, del pago de los Impuestos a las Rentas de la Industria y Comercio y a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 4.609.771,45 equivalente al 17,17% de la inversión elegible que será aplicable por un plazo de 4 años a partir del ejercicio comprendido entre el 1º de julio del 2007 al 30 de junio del 2008 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el



MINISTERIO DE GANADERIA AGRICULTURA Y PESCA

referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.

El monto exonerable en cada ejercicio no podrá superar la menor de las siguientes cifras:

- a) la inversión efectivamente realizada en el ejercicio y en ejercicios anteriores si dichas inversiones estuvieran comprendidas en la declaratoria promocional y no hubieran sido utilizadas a efectos de la exoneración en los ejercicios que fueron realizadas,
- b) el monto total exonerable a que refiere el presente numeral, deducidos los montos exonerados en ejercicios anteriores.

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Art. 16 del Decreto Nº 455/007 de 26 de noviembre de 2007.-----

6º - Los bienes que se incorporen con destino a la Obra Civil para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el termino de 10 años a partir de su incorporación y los bienes muebles de activo fijo por el término de su vida útil. A los efectos del cómputo de los pasivos, los citados bienes serán considerados activos gravados.-----

7º - Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 01/07/2007 y 30/06/2008;-----

8º- A los efectos del control y seguimiento, la empresa **CONORIL S. A.**, deberá presentar a la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico, sus Estados Contables con informe de Profesional habilitado según corresponda. Al tercer año a partir del primer ejercicio que genere rentas, la empresa deberá presentar ante la Comisión de Aplicación un documento en el que conste el cumplimiento de los resultados esperados por el proyecto que justificaron el otorgamiento de los beneficios.-----

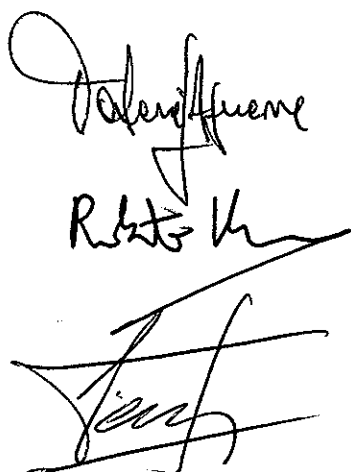
9º - A los efectos de la aplicación de los beneficios promocionales dispuestos precedentemente, la Dirección de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de

D.O.
M.E.F.

acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.-----

10° - Declárese que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 16.906, en su Art. 14º y en el Art. 13º del Decreto Ley No. 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.-----

11°- Comuníquese a la Comisión de Aplicación, al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas, a la Dirección General Impositiva, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación para su archivo.-----


The first signature is a cursive script that appears to read 'Valentín'.
The second signature is a cursive script that appears to read 'Roberto'.
The third signature is a stylized cursive script that appears to read 'Luis'.